

El desafío de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el posacuerdo colombiano*

The Challenge of Economic, Social, Cultural, and Environmental Rights in the Colombian Postagreement Period

[Artículos]

Tania Lucia Fonseca-Ortiz**
Paola Alexandra Sierra-Zamora***

Fecha de recepción: 20 de septiembre del 2021
Fecha de aprobación: 15 de diciembre del 2021

Citar como:

Fonseca-Ortiz, T. L. Sierra-Zamora, P. A. (2022). El desafío de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el posacuerdo colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 149-174.
<https://doi.org/10.15332/19090528.7745>



* Artículo resultado de investigación del proyecto titulado "Retos y desafíos para el constitucionalismo transformador, el diálogo entre jueces y el derecho internacional", en colaboración con el proyecto titulado "El Ius Constitutionale Commune y el diálogo entre jueces: el caso del derecho humano al agua en Colombia" del Grupo de Investigación "Persona, Instituciones y Exigencias de justicia" adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia y reconocido con código COL120899 con categoría A1 de Minciencias.

** Magíster (c) en Educación Inclusiva e Intercultural de la Universidad El Bosque. Abogada titulada con honores de la Universidad Católica de Colombia. Joven Investigadora del Grupo de Investigación "Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia" adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia y reconocido con código COL120899 con categoría A1 de Minciencias. Correo electrónico: tfonseca64@ucatolica.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5089-3562>

*** Ph. D *Internacional cum laude* en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València (España). Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la misma casa de estudios. Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Docente investigadora del Grupo de Investigación "Persona, Instituciones y Exigencias de justicia" adscrito al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia y reconocido con código COL120899 con categoría A1 de Minciencias. Correo electrónico: pasierra@ucatolica.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>

Resumen

Las dinámicas en las que se desarrollan los procesos de transición en el mundo se han direccionado a través de fórmulas de cambio copiadas y propias, encaminadas a mitigar los impactos que un conflicto armado o periodos dictatoriales dejan en un Estado específico. Sin embargo, no existen estándares comunes que se puedan utilizar en los procesos emergentes, por lo que las herramientas que se consolidan desde el derecho presentan una oportunidad de manejo efectivo a las violaciones masivas a los derechos humanos y la vinculación oportuna de derechos como los económicos, sociales, culturales y ambientales (Desca) cubriendo todas las aristas de necesidades. Sobre este base, el presente artículo de investigación tiene como objetivo definir las implicaciones del *ius constitutionale commune* como instrumento transformador y la justicia transicional frente al desarrollo de los Desca en el posacuerdo colombiano.

Palabras clave: Colombia, derechos humanos, justicia transicional, *ius constitutionale commune*.

Abstract

The dynamics in which transition processes are developed in the world have been directed through copied and own formulas of change, aimed at mitigating the impacts that armed conflict or dictatorial periods leave on a specific State; however, there are no common standards to be used in the emerging processes, so the tools that are consolidated from the law present an opportunity for effective management of massive violations of human rights and the timely linking of economic, social, cultural, and environmental rights covering all needs. On this basis, this research article aims to define the implications of the *ius constitutionale commune* as a transformative instrument and of transitional justice in the development of economic, social, cultural, and environmental rights in the Colombian postagreement period.

Keywords: Colombia, human rights, transitional justice, *ius constitutionale commune*.

Introducción

La historia de Colombia en las últimas décadas se ha sedimentado sobre varios dispositivos de violencia. En ellos el narcotráfico, el desplazamiento forzado, la esclavitud sexual, el aprovechamiento ilícito de recursos naturales, el secuestro, las masacres, entre otros numerosos eventos que pueden ser definidos como delito, han generado una ruptura en el tejido social, marcando la manera como se desenvuelven las relaciones sociales. Estos dispositivos siguen sumando una gran

cantidad de víctimas debidas al conflicto armado interno (Ortega y Blanco, 2020). Cabe resaltar que “la caracterización del conflicto armado colombiano debe ser vista como una actividad académica inacabada y sometida a múltiples presiones y revisiones fundamentadas, especialmente, en argumentos político-ideológicos” (Trejos, 2013, p. 70). Esto ocurre, como razón principal, debido a los variados factores que se relacionan o aparecen involucrados, desde los actores hasta su accionar delictivo. Ello, además, en medio de no pocas dificultades para investigar el fenómeno, dadas por la falta recursos financieros y los modelos arbitrarios existentes de evaluación de la investigación en ciencias sociales (Silva García y Pérez Salazar, 2021).

En efecto, la delimitación del conflicto en Colombia, pese a no tener una unanimidad doctrinal, ha ocupado un porcentaje gigantesco de la investigación en torno a las causas que la motivaron y las consecuencias que han impactado al país (Silva García et ál., 2021), por lo que su necesidad de abordaje trasversal propositivo y específico es trascendental (Camelo, 2012). La complejidad de la visión sobre el conflicto armado y su negociación se incrementó de modo considerable, puesto que, al igual que otras problemáticas que involucran formas delictivas, ha estado sujeta a un intenso proceso subjetivo de construcción social de la realidad (Silva García y Pérez-Salazar, 2019; Ramírez Corso, 2019). Ahora, las cuestiones concomitantes al mismo posibilitan ampliar aún más esa visión construida, como lo son para la presente investigación la justicia transicional y el posacuerdo en el país como figuras excepcionales de tránsito a la paz (Pérez-Salazar, 2018).

Las herramientas creadas con el fin de terminar con años de violencia han construido un hito desde la primera puesta en marcha de un diálogo formal con grupos armados al margen de la ley en 1982, pese a su fracaso inicial (Silva García, 1985). A partir de allí, las agendas presidenciales o rutas de gobierno se han visto permeadas por llamados al diálogo y a concertar la paz que mayoritariamente se han frustrado por falta de voluntad o comprensión de las partes (Villarraga, 2015). Por supuesto, la intencionalidad de dar un fin negociado al conflicto requiere no solo de un propósito gubernamental orgánico o circunstancial, es necesario en toda medida un estudio consciente del contexto, las implicaciones, los alcances y las limitaciones que hacen parte de una negociación de paz, sumado a la cantidad de actores armados y sus acciones revolucionaras e ilícitas que no permiten un criterio único de observación.

Por consiguiente, el conflicto armado en Colombia en su etapa posterior al acuerdo entre el Estado y las FARC-EP responde a un contexto de necesidad

inmediata, en el cual las poblaciones vulnerables azotadas por la violencia reclaman una verdadera reparación ante la violación masiva a los derechos humanos (Camacho Bustamante, 2019; Cáceres Mendoza, 2013). Esto junto con la existencia de justicia alrededor de los máximos responsables. También es muy importante la protección de la vida de los desmovilizados, los líderes sociales y defensores de derechos humanos, para detener la violencia (Sánchez Lozano y Sánchez Amaya, 2020). Todo lo cual lleva a plantear la reconstrucción del tejido social, al lado de la apropiación social y cultural negada durante los años de combate.

De otro lado, sumado a las necesidades de las víctimas de justicia y reparación en el marco del acuerdo y el posacuerdo (Álvarez Silva, 2016), el reconocimiento de los derechos de cualquier generación se convierte a su vez en una apuesta por reparar los daños ocasionados en torno al conflicto priorizando, verbigracia, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante, Desca) (Rumbo Bonfil, 2020), altamente vulnerados y desconocidos, integrándolos así en los enfoques de la justicia transicional que permiten su justiciabilidad nacional y eventualmente internacional (Ortega Ruiz y García Miranda, 2019). No obstante, tal integración es difusa y confronta seriamente el enfoque de transición respecto del ordenamiento jurídico interno y el cumplimiento de los compendios internacionales de protección a los derechos humanos, desde la no presencia de estándares comunes que deberían nutrirse a través de herramientas jurídicas nacientes, por lo cual se construye la siguiente pregunta de investigación: ¿cuáles son las implicaciones del *ius constitutionale commune* y la justicia transicional frente al desarrollo de los Desca en el posacuerdo colombiano?

Para resolver el anterior cuestionamiento se empleará un enfoque de investigación sociojurídico, que sigue la tradición de desarrollo de la sociología jurídica en América Latina (Silva García et ál., 2019). A este, se suma una perspectiva complementaria, que, al tener como eje a la persona, recurre a los parámetros de la teoría y práctica de los derechos humanos como guía (Botero Gómez, 2020; Carvajal, 2018; Galán Galindo, 2016; Eljach Pacheco, 2016; Wabgou, 2013). Y, en tercer lugar, por la vecindad que tienen los derechos fundamentales con los humanos, se recurrirá a la teoría constitucional. Por medio de dichas visiones se analizará la realidad social y las herramientas que el derecho ofrece frente a la protección de los Desca, en relación con la justicia transicional. El trabajo se desarrollará por medio de cuatro segmentos temáticos iniciando por la conceptualización y caracterización de la justicia transicional con dirección en Colombia y el posacuerdo. Luego de ello, se evalúan los Desca por medio de los

estándares internacionales, y la presencia en el acuerdo de paz con una especial mención al derecho humano al agua. Posteriormente, se evalúan los efectos desde el *ius constitutionale commune* como herramienta transformadora en torno al proceso de transición. Por último, se agregarán unas breves conclusiones desde la estimación de un diagnóstico constitucional propositivo respecto a la problemática planteada.

Justicia transicional y el posacuerdo en Colombia

Como se describió con anterioridad, el conflicto armado en Colombia se ha conformado como un fenómeno convencional por medio del que se configuran violaciones masivas a los derechos humanos (Torres Ávila, 2012), bajo ideales revolucionarios tergiversados con el paso de los años y la animosidad vertiginosa de vencer a toda costa. Este, como proceso de inestabilidad para Colombia, busca ser eliminado o minimizado según sea posible, concibiendo que “el conflicto puede ser afectado o tratado a través de la desaparición, la negociación, la absorción, la eliminación o la subordinación” (Silva García, 2008, p. 40), por lo que es elegida la figura más oportuna y se procede a aplicarla.

La decisión de transitar de años de conflictos a una realidad transformada es plausible por medio de la justicia transicional (en adelante, JT), siendo esta “la justicia asociada al contexto y a las circunstancias políticas, donde el ideal universal de justicia debe ser desestimado para lograr el fin social de transitar hacia un sistema más liberal democrático” (Teitel, 2000). El diseño adoptado de JT fue dotado de una arquitectura acorde con la Constitución Política, primer supuesto del proceso (Pantoja Mallama, 2017). Este proceso implica, en dados términos, grandes determinaciones adecuadas al contexto y sus objetivos, pues la fórmula adaptada marca la forma en la que la idea de la paz se procurará en la realidad y no se reducirá solo a una promesa retórica sin posibilidad de hacerse efectiva.

A su vez, en la perspectiva de Sersale di Cerisano (2013):

La JT no se debe limitar a un enfoque legal formal, se debe pensar en ella como un todo multifacético e interdisciplinario. Limitarse a procesos legales formales no alcanza para responder a las necesidades de las víctimas y de la sociedad en general. Además, se debe diseñar e implementar con una gran sensibilidad social, cultural, histórica y política. (p. 117)

Por tanto, las voces que consideran que la JT y el régimen jurídico de sanciones con el que fue provista no responden a las finalidades de la pena en términos de retribución y prevención general negativa (Velandia Montes, 2020), además de formalistas, no entienden que la JT no es un tipo de justicia penal, que funcione con los parámetros y las finalidades de esa justicia. Esto sin contar que las demandas de aplicación de las sanciones penales tradicionales enfrentan los múltiples cuestionamientos a las violaciones a los derechos humanos que comporta la aplicación de la pena de prisión en Colombia, su inutilidad e ilegitimidad (Spinassi, 2021; Flórez, 2020; López Zamora, 2020; Romero Rodríguez, 2017). Por ello, tampoco se pueden hacer juicios tradicionales sobre selección penal negativa (González Monguí, 2020). La JT es un tipo de justicia especial, que, más allá de las consideraciones que son propias del ejercicio del poder, busca establecer la paz como derecho fundamental esencial para el ejercicio de los demás derechos. Sus requisitos y exigencias son los acordes a esos propósitos. Esto supone otros objetivos como, por ejemplo, la develación de la verdad, como supuesto de la construcción de paz (Acosta Páez, 2021). Y desde el punto de vista procesal, por ejemplo, también operan otros cánones dotados de mayor flexibilidad (Sánchez Gutiérrez et ál., 2019). Su propósito es la reconciliación y superación de un conflicto, por ende, nada tiene que ver con el uso del derecho penal y la justicia como instrumentos de guerra contra enemigos (Alves de Sousa, 2012; González Monguí, 2019), más bien supone otra percepción sobre los actores del conflicto (Silva García, 2020).

Siguiendo la concepción citada, la JT se edifica multidisciplinariamente desde todos los ejes que la cobijan, dado que la respuesta oportuna a las numerosas situaciones configuradas en el conflicto no es únicamente jurídica o de tratamiento psicológico. Así, pues, todo lo que asegura la transición es la adecuación correcta a las exigencias que se producen desde el entorno violentado, integrando la cantidad de herramientas necesarias que funcionan en derredor de la satisfacción de la transición.

Ahora bien, sobre el mismo tenor, para Uprimny (2005) las fórmulas de transición pueden ser variadas dependiendo de la lógica que las cobija, por ejemplo, en lo que respecta a un proceso de perdón amnésico se otorgan amnistías generales a los perpetradores de la violencia, con el fin de dar un cierre ágil a la transición, eliminando arbitrariamente el esclarecimiento de la verdad y el derecho de reparación que le asiste a las víctimas. Cuestión distinta respecto de los procesos denominados “responsabilizantes”, por medio de los que la verdad es el punto angular de la transición, exigiendo la confesión completa de los crímenes para

crear un balance entre los perdones otorgados y los derechos de los afectados por el conflicto o el gobierno autoritario, según sea el caso.

Estos arquetipos de procesos transicionales descritos, junto a la variedad existente, pertenecen a una creación doctrinal, jurídica y política en razón de la necesidad confrontada con el contexto, por lo que se producen por y para mitigar los impactos en un concreto caso, que eventualmente se ha podido equiparar en forma a otros casos en otras épocas sin que exista un estándar común de aplicación, pese a ello, la JT sí implica necesariamente “la incorporación de los derechos humanos, a modo de estándares, en un modelo de justicia aplicable a escenarios en donde es necesaria una transición” (Rúa, 2018, p. 190).

En efecto, el proceso de JT no tiene una ruta unánime de aplicación, pero sí exige ante la aplicación de esta un respeto irrestricto por los parámetros de protección a los derechos humanos, así como a los parámetros de tratamiento penal en los eventos en donde ocurrieron crímenes de guerra y lesa humanidad, por lo que, al abordar la transición basta, en principio, garantizar los presupuestos de amparo al individuo-víctima, así como el cumplimiento de las obligaciones internacionales a las que el Estado ha decidido obligarse. Por supuesto, la afirmación precedente no se efectiviza sin acuerdos que contemplen la realidad y aseguren un adecuado esquema por desarrollar.

Adviértase que para el Estado colombiano la JT se ha desarrollado a través de componentes políticos y normativos que han incluido la multiplicidad de actores y víctimas en intervalos de tiempo discontinuos, por lo que la identificación de cada proceso requiere el entrelazamiento de contexto, factores sociales e incluso éxito de la transformación. Para la presente investigación, se aborda únicamente la JT producida a partir del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP) que tuvo oficialmente su inicio en el 2012, entre el grupo armado al margen de la ley FARC-EP y el Estado, y en que se involucró de igual modo intervención internacional bajo un esquema de *stakeholders* (Cubides, Sierra-Zamora y Mejía, 2018) con el fin de mejorar y potenciar lo negociado.

A partir de la formalización de los diálogos de paz con la guerrilla se configura una construcción histórica con trascendental enfoque hacia las víctimas y su vulnerabilidad, construyendo un marco de concentración o acuerdos comunes sobre los siguientes puntos delimitados:

- Punto 1. Reforma rural integral.
- Punto 2. Participación política: apertura democrática para construir la paz.

- Punto 3. Fin del conflicto, cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas:
- Punto 4. Solución al problema de las drogas ilícitas.
- Punto 5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto.
- Punto 6. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación (Gobierno Nacional – FARC-EP, 2016).

Los seis acápite desarrollados en el AFP son una apuesta concreta por reparar los nefastos efectos de la guerra, pero, además, desde el caos generar la oportunidad de construir un país menos desigual identificando titánicamente la mejor fórmula de salida del conflicto. El marco jurídico que efectiviza los acuerdos enumerados se consolidó en un ambiente político y social de gran desconfianza en el proceso, sedimentado esencialmente en la polaridad de ideologías y la no representación de un compromiso real. En palabras de Ríos (2017), la transformación, al ser tan ambiciosa, requiere un alto grado de compromiso colombiano, garantizando el proceso que en la actualidad solo puede catalogarse como posacuerdo, pues el conflicto no ha cesado.

El ejercicio que se gesta en la etapa de posacuerdo es la implementación del AFP por medio de la JT con los componentes articulares de vía judicial y no judicial: Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Las mencionadas son entidades integrantes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) (Moreno Hurtado y Álvarez Sierra, 2017; Buitrago Valderrama, 2019) organizado en el acuerdo como engranaje encargado de satisfacer las cuestiones concertadas, amparado especialmente en la principalidad de las víctimas que verdaderamente han tenido que sufrir los embates de uno de los conflictos más longevos del continente.

En este punto, al abordar el SIVJRNR se devela cómo el proceso de transición se ha construido en torno a los individuos, enfoques territoriales y la población vulnerable que por siglos no ha prevalecido su incidencia en el cambio social que requiere un proceso de transformación como el actual en el país. Verdaderamente, la contemplación de cada apartado del AFP es un proceso investigativo extenso que requiere una integración de saberes constante; sin embargo, tal característica permite un acceso claro a grandes análisis que proporcionan herramientas a los procesos inacabados, por tanto, al contemplar la JT como transformación constante, se evalúa no solo el tiempo de aplicación, también se identifica la gran

cantidad de cambios que se pueden realizar en función de las necesidades de las partes y la población en general en el camino de la implementación.

El posacuerdo en estos términos tiene implicaciones y desafíos trascendentales de éxito en el proceso, teniendo en cuenta que de la manera en que el acuerdo se incorpore a la realidad jurídica y social del país se asegurará la construcción y el aseguramiento de la paz. Pese a ello, se denota que puntos considerables se han frustrado, como lo es la completa desmovilización del grupo guerrillero y la posterior conformación de grupos disidentes (Sierra-Zamora, Fonseca y Mejía, 2020) integrados por aquellos militantes que no estuvieron conformes con los términos de la negociación y mucho menos con el AFP.

Un reto adicional para la ejecución de los acuerdos de paz y el desarrollo de la vida social en el posconflicto es la corrupción. La corrupción ha incidido de modo significativo en la configuración del Estado colombiano al punto de distorsionarlo en forma grave. Se habla incluso de una nueva forma de organización estatal bajo la corrupción (Silva García, 2019). Esto puede dañar la marcha del proceso. En ese escenario, la única garantía es una activa participación ciudadana supervisando y auditando el proceso.

Aunado a ello, la intención estatal de implementación por medio de políticas públicas o leyes ha sido mínima y minada de desatención por la mencionada desconfianza que solo trunca el proceso sin mayor provecho para las partes activas de la JT. El nuboso panorama detallado se compagina de la misma manera con la necesaria efectivización de los derechos de las víctimas, que atiende a métodos de no revictimización o eliminación de la desigualdad en la exigencia de reparación, ya sea en derechos individuales o colectivos, dado que su categorización no discrimina su protección.

Entre tanto,

El apoyo popular, la transparencia y un sentido compartido de la legitimidad son esenciales cuando se trata de acuerdos de paz que ocurren en el contexto de una situación inestable, particularmente, cuando aún existen otros actores violentos que se rehúsan a buscar una salida negociada al conflicto armado. Por lo tanto, es necesario que el gobierno colombiano y las FARC-EP exploren estrategias innovadoras y, a la vez, democráticas y participativas, para que la estabilidad del acuerdo pueda garantizarse a lo largo de los años. (Fernandez-Osorio, 2019, p. 121).

En definitiva, la garantía de estabilidad es prioridad en la consecución de la JT, presentada como salida a años de conflicto, gestándose incluso como la antesala a

la desmovilización de otros grupos armados y bandas criminales que siguen cobrando la vida de víctimas civiles y militares (Sierra-Zamora y Bermúdez, 2020; Vásquez Hincapié y Gil García, 2016) e incluso daños irreversibles al medio ambiente.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en Colombia: sus alcances desde el Acuerdo Final para la Paz

Posterior a estimar las características distintivas del AFP frente a la JT, es fundamental reconocer los alcances de los derechos objeto de violaciones sistemáticas y la garantía de protección desarrollada en el posacuerdo, junto a la identidad normativa de estos. Esto, dado que los marcos de interpretación se presentan como el punto clave de las víctimas en lo que respecta a la exigibilidad de reparación y reconocimiento (Duque Ayala, 2016), incrementándose aún más cuando se abordan derechos colectivos e individuales de carácter medioambiental.

La relación estatal de protección a los derechos se enmarca en una serie de consideraciones que parten de la concepción a la dignidad humana como punto angular para garantizar la existencia de mecanismos de protección y garantía que mantengan su carácter inalienable y perfil independiente frente a cualquier factor particular, partiendo de los principios constitucionales que reposan en la Constitución Política de Colombia, junto a las leyes, los decretos y los compendios internacionales ratificados por el país, a los que se les otorga jerarquía constitucional incluyéndolos en el bloque de constitucionalidad.

Fundamentalmente, la garantía de los derechos se estima que parte de asegurar su ejercicio, prevenir eventuales violaciones, investigarlas si se ocasionan, restablecerlo y reparar los daños, pese a ello, no siempre y en toda medida tales particularidades se manifiestan en la realidad, mucho menos ante la existencia de factores de violencia sistemática propios de un conflicto armado, en el que a pesar de tener un robusto ordenamiento jurídico se desafía en toda medida la consecución de la protección a los individuos.

Derechos como la vida, la salud, la libertad, el trabajo y la participación política, entre otros, son fundamentales y su vulneración o restricción permite acceso a la acción de tutela entendida como “institución procesal prevista para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando sean o puedan ser vulnerados por parte de una autoridad pública y excepcionalmente, ciñéndose a ciertos supuestos, podrá también interponerse contra personas privadas” (Carrera, 2011, p. 77),

contrariamente, derechos como acceso a la información ambiental, nivel de vida adecuado, progreso científico y demás integrantes de Desca no se consideran fundamentales, por lo que su exigencia o amparo debe buscarse por otros medios menos expeditos y poco adecuados.

La existencia de los Desca se estima novedosa y distinta (Tello, 2015), no obstante, el establecimiento de los derechos de esta clase o de segunda generación tienen su origen en las primeras declaraciones de los derechos humanos, pues se encuentran conectados en todo sentido a la realización de la dignidad humana, aun así, su apropiación normativa ha sido mínima o sectorizada desde la perspectiva estado-céntrica, y un poco más amplia en cuestiones de instrumentos internacionales, por lo que el Estado se encuentra en una deuda histórica de protagonismo a los Desca, creándose cierta prioridad frente a los ambientales que durante más de seis décadas han sido vulnerados por las partes en conflicto.

El medioambiente y el conflicto armado interno en Colombia

En principio, la ubicación geográfica de los territorios y los recursos naturales en Colombia han marcado una trascendental complejidad en torno al escalonamiento del conflicto y a la gran explotación con ocasión de las actividades delictivas, por lo que el impacto originado en razón de la lucha armada ha tenido más afectados de lo que se podría estimar. Así pues, el medioambiente se cataloga como víctima, botín de guerra, escenario y sujeto (Toloza, 2019).

La complejidad que reviste la estimación respecto de la categoría de víctima sobre el medio ambiente en medio del conflicto armado comprende la relación inexorable del ambiente para la conservación humana, pero, además, la protección a nivel constitucional que se ha otorgado sobre el contenido propio del artículo 63, por medio del cual se considera que los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, así como las tierras de resguardo son inembargables, inalienables e imprescriptibles. De la misma forma, a nivel jurisprudencial en la sentencia T-622 la Corte Constitucional, plasmando la visión ecocéntrica requerida, “reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas” (Corte Constitucional, 2016), todo lo anterior no ha logrado ser efectivo en cuanto al conflicto.

Con todo, la presencia de grupos armados al margen de la ley en territorios de conservación ambiental por sí sola constituye una grave amenaza a la que se suma la caza indiscriminada de animales e incluso contaminación de las fuentes hídricas

sin una estimación *a priori* de un daño deseado. Ahora bien, sumado a la presencia estimada, los combates, los cultivos ilícitos (Sierra-Zamora, Sierra, Fernandez-Osorio y Fonseca, 2020) y la confrontación con las Fuerzas Armadas agudizan el peligro medioambiental que no hay manera de mitigar de inmediato, esto solo se dará cuando el territorio sea abandonado. De tal suerte,

el medio ambiente en general y los recursos naturales en particular han estado vinculados al conflicto armado colombiano de diferentes maneras. Los actores del conflicto han utilizado los recursos existentes y el entorno natural para financiar y mantener el conflicto, y esto, a su vez, ha tenido impactos diversos sobre el medio ambiente que hacen del mismo tanto una víctima como un beneficiario. Esta compleja y multidimensional relación también tiene implicaciones para la etapa de posacuerdo. (Rodríguez, Rodríguez y Durán, 2017, p. 30)

Como bien se refiere, las implicaciones que al posacuerdo se refieren contemplan una implementación correcta del AFP, así como obligan también a una reparación completa de los espacios territoriales que paradójicamente pueden sumarse a procesos como la restitución de tierras, pues se produjeron desplazamientos forzados en los territorios invadidos, por ello se manifiesta nuevamente la necesidad de responder a la realidad concreta desde el proceso de transición.

Los DESCA en el AFP

El fundamento del acuerdo firmado y lentamente implementado persigue el fin de la violencia, la eliminación de la desigualdad y la construcción de paz comprometiéndose a reparar desde la reconciliación la verdad e incluso la no repetición. Bajo estos presupuestos, los derechos individuales consagrados como fundamentales, así como los Desca y los colectivos conforman las metas presupuestadas adoptándose continuamente en el proceso de implementación; sin embargo, la estimación de su importancia no puede darse en abstracto, es necesario un marco lógico desde lo consagrado por el AFP (2016) en el que expresamente se mencione el alcance de los derechos, que para el caso puntual de los Desca se relacionan así:

A. Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA): la protección a los menores se identifica en el punto 3 sobre la dejación de armas y el fin del conflicto, en específico, el numeral 3.2.2.5 corresponde a la reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP, configurando medidas especiales de acceso, atención y protección durante el

proceso. Junto a ello, varios segmentos del acuerdo priorizan la orientación sobre los NNA, como lo son:

- El interés superior del menor.
- La priorización frente al desarrollo agrario integral.
- El acceso a los servicios y bienes públicos.
- El enfoque diferencial en el que se adoptan medidas especiales para el tratamiento de esta población concreta.

B. Un nivel de vida adecuado: sobre este derecho no existe ninguna mención en el acuerdo. No obstante, en gracia de discusión, se aborda como principio el bienestar y buen vivir que puede equipararse.

C. La alimentación: este derecho es reconocido como uno de los principios del punto 1: Reforma Rural Integral, materializado en el apartado 1.3.3.3. que versa sobre subsidios, generación de ingresos y crédito, por medio de los cuales se garantiza la alimentación. Así mismo, sobre el 1.3.4. se aborda el sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, punto angular sobre el principio y la efectividad para la población campesina priorizada.

D. La salud: este derecho en particular es caracterizado como fundamental en Colombia, sin embargo, sobre lo estimado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por Colombia en 1969, este pertenece a los Desca, por lo que se identifica como tal en la investigación. De tal suerte, la identificación sobre el derecho se da desde el numeral 1.3.2., el cual determina el desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza; específicamente en el 1.3.2.1., la salud se concreta en un “Plan Nacional de Salud Rural” que pretende cobijar a la población priorizada frente a sus necesidades durante el progreso del proceso. Por último, el derecho a la salud se ubica también en el punto 4 sobre las drogas ilícitas frente a 4.2., programas de prevención del consumo y salud pública, así como sobre 5.1.3.4., rehabilitación psicosocial salud mental.

E. La vivienda: el derecho a la vivienda se relaciona ampliamente con el punto 1.3.2.3., que identifica los pormenores de la vivienda y agua potable, así como el numeral 1.3.3.3., que contempla subsidios, generación de ingresos y crédito para vivienda de los campesinos. Posteriormente, frente al punto 3, la vivienda se integra a los proyectos individuales sobre los cuales los excombatientes pueden trabajar y ser financiados por el fondo para la ejecución de proyectos productivos y de servicios.

F. La protección y asistencia a la familia: la familia es mencionada en cada uno de los puntos contemplados en el AFP, por lo que se identifica una prioridad notable en la necesidad de presentar herramientas tanto a las familias campesinas como a las familias de los excombatientes para desarrollar una economía colectiva sólida basada en la agricultura mayoritariamente. Por supuesto, los instrumentos consolidados desde el acuerdo corresponden a un proceso de autogestión que no puede reducirse a ser beneficiarios de ayudas, lo que asegura una ocupación laboral a los miembros del núcleo familiar.

G. La educación: en lo que respecta al derecho a la educación como Desca, el AFP lo prioriza en el numeral 1.3.2.2. sobre la educación rural por medio de la cual se pretende proporcionar atención a la escolaridad de los menores y la primera infancia. En el apartado tercero, numeral 3.2.2.7., se ubican las garantías para una reincorporación económica y social sostenible en la que se crearán en planes o programas sociales como el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos que asegure educación sobre el proceso y la no discriminación de los que hacen parte de él.

H. La cultura: la cultura para el acuerdo tiene multiplicidad de enfoques desde la identificación de una sociedad multicultural, hasta la cultura política o democrática como principios de participación propios del numeral 2.3.5 junto con la libertad y la igualdad en los planes sociales. Sobre el particular no se evidencia mención sobre participación en la vida cultural o un enfoque diferencial al respecto más allá de abordar un enfoque étnico. Con todo, bien se ha señalado que, en el contexto del pluralismo jurídico, las prácticas propias de la justicia indígena, con marcadas tendencias conciliatorias, puede ser muy eficaz para inspirar la operación de la JT (Dlestikova, 2020). Igualmente, debería tenerse claro que la realización de la paz exige construir una cultura de paz, por medio de la educación, con la participación de los miembros de la sociedad (Pérez Cagua y Navas-Camargo, 2019).

I. El trabajo y los derechos laborales: los derechos laborales contemplados en texto del acuerdo se desarrollan sobre el numeral 1.3.3.5. sobre la formalización laboral rural y protección social que busca proteger a la población campesina con un enfoque de género garantizando el trabajo digno. De igual modo, en el punto 3 corresponde de igual modo al trabajo de los desmovilizados desde las zonas veredales transitorias de normalización que garantizan la empleabilidad de cualquier integrante del proceso abanderando un proceso inclusivo e intercultural.

J. La seguridad social: el entrelazamiento de los derechos laborales con la seguridad se devela en el AFP sobre el punto 1.3.3.5, que asegura un sistema de protección a la población rural con el enfoque de género que pretende eliminar las brechas construidas socialmente, en razón a las violaciones sistemáticas a los derechos de las mujeres (Vivas y Pérez, 2016; Naranjo Álvarez, 2021; Alarcón Sánchez et ál., 2019), así como las propias desarrolladas en razón de conflicto armado. Por otra parte, desde el numeral 3.2.2.7. menciona las garantías para una reincorporación económica y social sostenible en las cuales la seguridad social se ampara según la normatividad vigente frente a las actividades laborales.

K. Derechos ambientales: el acuerdo final para la paz no contempla textualmente un derecho medioambiental que debiera priorizarse en el proceso de transición, sin embargo, los planes y programas sociales abordan la protección y la recuperación del medioambiente como punto a considerar. Así mismo, sobre el punto 4 de cultivos ilícitos se caracteriza la necesidad de protección medioambiental en la erradicación determinando que se preferirá la erradicación manual que genera menor impacto que la realizada con aspersión aérea.

Revisada la información contenida en el AFP se evidencia una importante integración de los Desca mayoritariamente sobre los que constitucional o jurisprudencialmente se catalogan como derechos fundamentales. Situación distinta ocurre con los derechos que no tienen respaldo normativo consolidado, demostrando una ausencia que debería ser mitigada, dado que contemplar los Desca como atributos de todos los individuos desde el reconocimiento de la dignidad y el desarrollo en sociedad permite asegurar todos los ejes integrantes del SIVJNR sin discriminación de las necesidades que se relacionan clara y abiertamente con el proceso.

Derecho humano al agua en el conflicto y su importancia en el AFP

Posterior a la identificación de los Desca en el acuerdo, en razón al enfoque medioambiental relevante en la investigación se aborda el derecho humano al agua, siendo este el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica (ONU, 2012).

En efecto, el derecho humano al agua es fundamental para el mantenimiento de la vida humana y la realización de la vida diaria en la que se efectiviza todo el

catálogo de derechos existente, como un elemento de “sinergia social política, económica, cultural y militar” (Sierra-Zamora, Fonseca-Ortiz y Sánchez-Tarazona, 2022, p. 35) que a pesar de su gran importancia no es un derecho catalogado como humano de manera normativa, su identificación se deriva de la óptica internacional y de los textos supranacionales, así como de la creación jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional para el caso colombiano. Desde esta relevancia por parte de la Corte Constitucional el derecho humano al agua para Colombia es un derecho fundamental solo si es empleado para el consumo humano¹.

Su relevancia ya manifiesta no ha sido suficiente para garantizar una protección debida bajo eventos de contaminación producidos por los actores del conflicto armado, que catalogan al recuerdo hídrico como campo de batalla y víctima del conflicto (Quevedo y Walteros, 2019). Dada la vulnerabilidad del recurso, se considera imperativa la existencia de su protección en el AFP. En efecto, el punto 1.3.2.3 versa sobre el agua potable mediante la identificación de las necesidades o condiciones de vida digna, específicamente al enfoque rural propio del primer punto.

Junto a ello, se prevé emplear las capacidades desde el trabajo rural con el fin de crear proyectos de infraestructura que aseguren el agua potable y el saneamiento básico como derechos básicos para subsistir como garantía básica que se manifiesta en abstracto, por lo que se denota una mínima correspondencia a la necesidad de protección y reparación a las fuentes hídricas amenazadas o contaminadas, demostrando nuevamente la falta de integración de algunos derechos con el proceso y las herramientas que la JT proporciona para el derecho humano al agua.

Avances actuales para los Desca en el posacuerdo colombiano

De acuerdo con el Octavo Informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia elaborado por la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación Cinep/PPP-Cerac (2021), los puntos en los que se relacionan los Desca (punto 1 y 3) han tenido avances en el último año en lo que respecta la identificación de la reglamentación del Subsidio Integral de

¹ Al respecto, véase Corte Constitucional (1995). Sentencia de tutela 413. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Acceso a Tierras por medio del Decreto 1330 del 2020 efectivizando el derecho a la vivienda.

Por parte del tercer punto se manifiesta que a febrero del 2021 se contabiliza la existencia de 35 cooperativas de excombatientes desarrollando sus procesos productivos respecto a sus derechos laborales autogestionados y con acompañamiento de las entidades encargadas, demostrando un balance alentador. A su vez, según el informe, se registran “24 proyectos productivos, para un total de 87 proyectos productivos colectivos, que benefician a 3.314 personas en proceso de reincorporación” (Cinep/PPP-Cerac, 2021, p. 89) evidenciando un avance significativo que proporciona estabilidad financiera, laboral y de economía familiar.

Los datos del último informe presentado identifican avance en el punto sobre vivienda rural, agua potable y saneamiento, dado que existen 1607 iniciativas municipales de estrategias para asegurar las fuentes de acceso al agua y el saneamiento básico, cuestión que materializa en parte una de las características del agua como derecho en cuanto a su accesibilidad junto con la obtención de una vivienda digna. Por último, en torno a lo adelantado en educación

Se reporta un avance del 36.51 % en la medida en que 41 502 niños y niñas (54 %), de 76 262 registrados en el Sistema de seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia (SSDIPI) en los municipios PNIS, contaron con 6 o más atenciones cumplidas. (Cinep/PPP-Cerac, 2021, p. 132)

Por último, es menester indicar que desde la justiciabilidad ambiental que reposa en las tareas adelantadas por la JEP se han priorizado territorios azotados por la guerra desde los casos 002, 004 y 005, en los que se aborda el enfoque étnico y cultural dadas las características de la población, junto con la estimación del territorio como víctima del conflicto dada la estrecha relación del territorio y el individuo todo desde la percepción de los integrantes de las comunidades. Con ello, se denota el compromiso que en materia judicial se desarrolla. Sin embargo, el enjuiciamiento por los delitos cometidos en torno al territorio de las comunidades no es claro y deja serios cuestionamientos en cuanto a los alcances de la JT en la implementación y el proceso de posacuerdo sobre los derechos medioambientales y los Desca por implementar.

Efectos del *ius constitutionale commune* en Latinoamérica

Los cambios políticos, sociales, culturales y ambientales por los cuales se apuesta en los procesos de transición presentan desafíos innumerables, ello desde la identificación del contexto e incluso la temporalidad de este, que, en efecto, para Colombia es un elemento diferenciador básico. En particular, el proceso de JT ha implicado un estudio juicioso anterior y en la actual aplicación uno durante el proceso esto en razón a la necesidad de evaluar aciertos o desaciertos en un intento de paz inacabado y poco respaldado.

Por supuesto, el trayecto de un proyecto de gran envergadura supone un compromiso institucional y social en el mantenimiento de lo acordado, y aún más de lo implementado, que por supuesto genera a su vez otro tipo de determinaciones y complejidades. Así, herramientas innovadoras como lo es el *ius constitutionale commune* para América Latina (ICCAL) o constitucionalismo transformador que tienen por núcleo de acción “enfrentar las profundas deficiencias que existen en muchos países de la región. Frecuentemente, estos déficits tienen origen en la debilidad de las instituciones y generan inseguridad, impunidad y corrupción” (Von Bogdandy, Ferrer, Morales, Piovesan y Soley, 2017, p. 23), y presentan soluciones loables ante panoramas nada alentadores.

El ICCAL es concebido como proceso de evolución hacia un nuevo derecho público que pueda responder a los desafíos actuales y venideros, desde una mirada globalizada y no solo centralizada a la mirada nacional o la irrestricta soberanía impenetrable. En efecto, desde el constitucionalismo transformador se pretende trasladar las características doctrinales, jurisprudenciales y judiciales para consolidar un estándar común de diálogo e interpretación armónica. Esta apuesta del derecho de carácter evolutivo abanderada la inclusión, el pluralismo jurídico e integralidad teniendo presente que “es indispensable que los operadores jurídicos conozcan el derecho nacional y el derecho internacional para hacer bien su trabajo y responder a su rol social” (Von Bogdandy, 2014, p. 21).

Ahora bien, estos presupuestos de transformación presentan un enfoque globalizado que prioriza el entendimiento del derecho constitucional, así como el derecho internacional de derechos humanos, situación de gran relevancia para la JT, dado que la identificación de estándares comunes interdependientes tiene un efecto enriquecedor en la construcción del proceso y la consecución de este. En este sentido, la identificación común de las soluciones que se pueden estructurar para la etapa del posacuerdo lograrían desarrollar los acuerdos realizados y las necesidades que se han denotado en la aplicación (Daza, 2013).

La perspectiva que nutre la idea de aplicación del ICCAL para la JT es debilitar las desigualdades que en específico se desarrollan a partir del desconocimiento sistemático de los Desca como derechos humanos o fundamentales en el caso de la visión nacional al garantizarlo, por lo que,

En esta línea, la superación de la tradicional distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos contribuiría a la adquisición de 'ciudadanía plena' de los DESC en el orden estatal y permitiría la desaparición definitiva de la distinción, que ha predominado en los órdenes estatales, en cuanto al carácter mismo de derechos, de los DESC. (Aguilar, 2011, p. 46)

La distinción mencionada ha ocasionado una suerte de desatención en el ordenamiento jurídico, así como en el AFP, pese a ser los Desca una gran cantidad de derechos violados con ocasión al conflicto armado en Colombia. Por lo tanto, la apuesta por aplicar los presupuestos del ICCAL ante los vacíos ocasionados por el desinterés o desconocimiento convierte el desafío de la incorporación de los derechos en el proceso de transición a maximizar el alcance que procura integrar a la ciudadanía completamente.

En definitiva, “el *ius constitutionale commune* en América Latina representa un enfoque transformador que se dota de energía a partir de la experiencia concreta y la convicción profunda de la inaceptabilidad de situaciones de injusticia sistemática” (Von Bogdandy, 2015, p. 36), motivación compartida con la JT, dado que se pretende mitigar los efectos de las injusticias y evitar a toda costa la presencia de la impunidad en el proceso y luego de la consolidación de este. No puede dejar de evidenciarse que el presupuesto de aplicación con herramientas nacionales como el bloque de constitucionalidad y el control de constitucionalidad a la par del control de convencionalidad y el diálogo entre jueces, presenta solidez estructural en la armonización entre los estándares internacionales y nacionales presupuestando un avance para el establecimiento de la paz con sus actores y especialmente las víctimas (Rincón y Peñas, 2015).

Conclusiones

El Acuerdo Final para la Paz en Colombia es una gran apuesta gestada para concluir el conflicto, por lo que las situaciones que se producen a partir de ello requieren una estimación consciente del respeto por los derechos humanos, los derechos de las víctimas, así como de los desmovilizados. Pese a ser trascendental, la JT en el país no es un proceso novedoso, pues desde hace 39 años se han venido configurando intentos de dejación de armas, desmovilización

y diálogo común, sin embargo, la gran mayoría de procesos desarrollados se frustraron por la falta de voluntad de los actores y de confianza en las partes.

El proceso iniciado en el 2012 y aún en marcha consolidó, en más de 300 páginas, unos lineamientos de acción que marcan la hoja de ruta frente al fin de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, la identidad colectiva y la idiosincrasia nacional, integrando a cada unidad de la población, los funcionarios públicos, la fuerza pública y la comunidad internacional, a la espera de respuestas y resultados concretos. Con todo lo anterior, es claro que la JT se desarrolla en entornos de presión, por un éxito de cuya medida no se tiene exactitud, dado que el estándar de los procesos de este tipo en el mundo no ha tenido respuestas concretas o se han quedado en la mitad del camino.

Cada punto acordado, recoge la intención de reparar los daños ocasionados en el conflicto y de crear nuevas formas para construir una paz estable, que proporcione una transformación profunda acompañada de pedagogía, integración, armonía y participación. Para ello, es claro que las víctimas y las partes en general reclaman representación y acceso a exigir sus derechos. Sin embargo, algunos de estos, como los Desca, no forman parte absoluta en los términos del SIVJRN y su implicación frente los procesos de reparación no se puede dar bajo los presupuestos de la JT.

La falta de integración de derechos culturales, o ambientales como el agua, sectorizan la visión del conflicto y develan la necesidad radical de transformar la conducción de los procesos que tienden a maximizar la impunidad y a revictimizar a las víctimas del conflicto que no siempre son humanas, como se delimitó, el medioambiente también se configura como tal al ser sujeto de especial protección.

Con todo, la necesidad de transformación requiere herramientas sólidas y suficientes tales como el *ius constitutionale commune* para América Latina con numerosas implicaciones respecto de la JT en lo que atañe a los desafíos de su etapa actual, y el cómo se va a llegar a la deseada etapa de posconflicto. Además, el desarrollo de los Desca, en términos de la JT, requiere un progreso común entre los estándares internacionales y el ordenamiento jurídico haciendo efectivo el principio *pro homine* ampliamente defendido en el ICCAL, a través del diálogo armónico y el respeto por los estándares que poco a poco se consolidan, toda vez que en los procesos de JT no hay un camino único. La identificación de requisitos *sine qua non* es la única herramienta estándar con la que se cuenta.

El aseguramiento de los Desca en torno a su proceso en el conflicto en aras de reparar el tejido social va acompañado de una democracia ambiental, que da cabida a la justiciabilidad de los derechos ambientales, así como los culturales referentes al acceso a la justicia de las poblaciones y comunidades étnicas o indígenas, junto a las personas vulnerables de escasos recursos o pertenecientes a minorías segregadas, para así potenciar el acceso a la transición en la que los ciudadanos apuestan por la paz por medio del reconocimiento de esta como derecho negado durante décadas.

Referencias

- Acosta Páez, E. (2021). El derecho a la verdad: eje fundamental de la justicia transicional en Colombia. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 16(1), <https://doi.org/10.15332/19090528.6481>
- Aguilar Cavallo, G. (2011). Surgimiento de un derecho americano de los derechos humanos en América Latina. *Cuestiones constitucionales*, (24), 3-89. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100001&lng=es&tlng=es
- Alarcón Sánchez, G. A., Díaz Ossa, S. Y. y Hernández Méndez, L. F. (2019). Las nociones de justicia que construyen las niñas en pleno siglo XXI. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 14(1), 67-89. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2019.0001.03>
- Álvarez Silva, A. (2016). Instrumentos jurídicos para la protección y restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 11(2), 127-157. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.06>
- Alves de Sousa, F. A. (2012). Derecho penal de enemigo. Una lectura desde la visión agabeniiana. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 3(6), 149-162.
- Botero Gómez, S. (2020). Neoliberalismo, globalización y empresas transnacionales: una revisión de sus implicaciones en materia de derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 2(1), 32-60.
- Buitrago Valderrama, W. (2019). Los mecanismos de reparación a víctimas y su incidencia en la restitución de tierras en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 119-143. <https://doi.org/10.15332/19090528/5041>
- Cáceres Mendoza, E. (2013). Justicia transicional y derecho a la reparación integral. Aproximación al caso colombiano. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 7(2), 55-87.
- Camacho Bustamante, A. I. (2019). Las leyes de justicia y paz, de reparación y restitución de tierras y sus efectos en la sociedad colombiana. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 10(20), 85-94.
- Camelo, H. A. (2012). Transformaciones de las lecturas de la violencia en Colombia. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 6(2), 69-86.
- Carrera Silva, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, 5(27), 72-94. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222188005>

- Carvajal, J. (2018). El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, (Extra 1), 97-110.
- Corte Constitucional, Colombia. (1995). Sentencia de tutela 413. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional, Colombia. (2016). Sentencia de tutela 622. M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Cubides Cárdenas, J., Sierra-Zamora, P. y Mejía Azuero, J. C. (2018). Reflexiones en torno a la justicia transicional en Colombia: fuerzas armadas, víctimas y posacuerdo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 2, (23), 11-24. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1797876>
- Daza, A. (2013). Legalidad y prescripción frente a la investigación de crímenes de lesa humanidad en Colombia en *Revista IUSTA*, 38(1), 205-223.
- Dlestikova, T. (2020). Encuentros entre las justicias indígena y restaurativa en Colombia. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 14(1), 15-40.
- Duque Ayala, C. (2016). El acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en Colombia. *Revista IUSTA*, (28), 77-96. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2008.0028.05>
- Eljach Pacheco, J. G. (2016). Decisiones políticas y la eficacia de los derechos fundamentales en Colombia. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 7(14), 57-78.
- Fernandez-Osorio, A. (2019). La implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP: un estudio comparado desde la experiencia internacional, *Análisis Político*, 32(95), 104-124. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n95.80977>
- Flórez, J. F. (2020): The Effect of Mass Incarceration on Criminality in Colombia. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(4), 15-33.
- Galán Galindo, A. R. (2016). Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10(1), 31-48.
- Gobierno Nacional – FARC-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/finAcuerdoPazAgosto2016/12-11-2016-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf>
- González Monguí, P. E. (2019). La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo. *Opción*, 35, (25 esp.), 1070-1103.
- González Monguí, P. E. (2020). La selectividad penal negativa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la fuerza pública del Estado colombiano. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 1(1), 305-345.
- López Zamora, S. A. (2020). La deslegitimación del sistema punitivo colombiano desde una perspectiva socio-jurídica. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, XI(22), 51-58.
- Moreno Hurtado, E. y Álvarez Sierra, W. (2017). Presupuestos políticos y jurídicos para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia a causa del conflicto armado. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 117-147. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.06>

- Naranjo Álvarez, J. (2021). La violencia sexual a la luz de la ley de justicia y paz: conceptualización y elementos para su estudio. *Novum Jus. Revista Especializada de Sociología Jurídica y Política*, 15(2), 91-119.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966*. ONU.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Observación general N.º 15. El derecho al agua* (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf
- Ortega, G. y Blanco, C. (2020). *Reflexiones jurídicas sobre el derecho a la felicidad y el bien común constitucional*. Editorial USTA.
- Ortega Ruiz, L. G. y García Miranda, J. P. (2019). La verdad en la justicia transicional. *Revista IUSTA*, 1(50), 39-63. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2019.0050.02>
- Pantoja Mallama, J. L. (2017). Paradigmas y discusiones constitucionales en justicia transicional en Colombia. Constitucionalidad del acuerdo para la paz. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 8(16), 117-136.
- Pérez Cagua, I. N. y Navas-Camargo, F. (2019). Parroquia de Santa Agueda, Bogotá. Estudio de caso acerca de la educación para la construcción de paz. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 13(2), 187-208.
- Pérez-Salazar, B. (2018). Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: el caso colombiano. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23 (extra 1), 65-78.
- Quevedo Niño, D. y Walteros Moreno, N. (2019). El recurso hídrico en el conflicto armado en Colombia, y su relevancia en el proceso de posconflicto y construcción de paz. En García (Ed.), *Derecho de aguas. Tomo VIII*. (pp. 171-222). Universidad Externado de Colombia.
- Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, (38), 593-618.
<http://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2017.i38.28>
- Rincón, K. y Peñas, A. (2015). El delito político en Colombia frente al derecho internacional humanitario. *Revista IUSTA*, (43), 67-90. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2015.0043.04>
- Rodríguez Garavito, C., Rodríguez Franco, D. y Durán Crane, H. (2017). *La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo*. Dejusticia.
- Romero Rodríguez, G. I. (2017). Libertad vs. populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 12(1), 89-117. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0001.03>
- Rúa Delgado, C. (2018). El campo de la justicia transicional. *Universum*, 33(1), 187-210.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762018000100187>
- Rumbo Bonfil, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América Latina. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(2), 165-186.
<https://doi.org/10.15332/19090528/6246>

- Sánchez Gutiérrez, J. F., Córdoba Hernández, M. J., Serrano Manrique, H. S. y Castro Bermúdez, A. C. (2019). Flexibilización probatoria y equidad: propuestas para la justiciar del posconflicto. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 14(1), 157-190. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2019.0001.06>
- Sánchez Lozano A. F. y Sánchez Amaya, L. F. (2020). Análisis de las medidas de protección a los defensores de derechos humanos en Colombia 2016-2019. *Novum Jus. Revista Especializada de Sociología Jurídica y Política*, 14(1), 105-135.
- Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional —Cerac-Cinep— (2021). *Octavo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final*. Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz y Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos. <https://www.verificacion.cerac.org.co/wp-content/uploads/2021/02/Octavo-Informe-de-Verificacion-Secretaria-Tecnica.pdf>
- Sersale di Cerisano, F. (2013). Justicia transicional en las Américas el impacto del Sistema Interamericano. *Revista IIDH*, (57), 115-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4646074>
- Sierra-Zamora P. y Bermúdez Tapia, M. (2020). La invisibilidad de la identificación de víctimas en las fuerzas militares y el inicio de una crisis en la defensa y seguridad nacional a raíz del Acuerdo de Paz, *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.iivf>
- Sierra-Zamora, P. A, Fonseca-Ortiz, T. L. y Sánchez-Tarazona, J. A. (2022). Análisis de la hidroestrategia y el derecho humano al agua en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 25-43. <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.811>
- Sierra-Zamora, P., Fonseca Ortiz, T. y Mejía Azuero, J. (2020). Modernización y reestructuración de la seguridad y defensa nacional: análisis propositivo para una ley de seguridad y defensa en Colombia. En P. A. Sierra-Zamora y M. Bermúdez-Tapia (Eds.), *Evaluación jurídica de la seguridad y defensa nacional como política de Estado* (pp. 247-268). Planeta.
- Sierra-Zamora, P., Sierra Aponte, S., Fernandez-Osorio, A. y Fonseca Ortiz, T. (2020). El control de cultivos ilícitos en zonas donde se han registrado desplazamientos forzados. En P. A. Sierra-Zamora, M. Bermúdez-Tapia y Arango-Calderón (Eds.), *Elementos judiciales y procesales en contextos de cambios sociales* (pp. 19-52). Sello editorial ESMIC. <https://doi.org/10.21830/9789585284883.01>
- Silva García, G. y Pérez-Salazar, B. (2019). Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24 (extra 2), 76-85.
- Silva García, G. (1985). *El proceso de paz. Un paso adelante, dos pasos atrás*. Fesip y CSPP.
- Silva García, G. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11(22), 29-43: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>
- Silva García, G. (2019). Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia. *Opción*, 35 (especial 25), 12-49.
- Silva García, G., Irala, F. y Pérez Salazar, B. (2020). Criminalidad, desviación y divergencia. Una nueva cosmovisión en la criminología del sur. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 1(1).
- Silva García, G., Llano Franco, J., Velasco, N. y Vizcaíno Solano, A. (2019). Desarrollo de la sociología jurídica latinoamericana. *Opción*, 35 (especial 25), 1136-1196.

- Silva García, G. y Pérez Salazar, B. (2021). El papel de la investigación en la educación jurídica: un problema de poder y colonialidad. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 61-80.
- Silva García, G., González Monguí, P. E., Vizcaíno Solano, A. y Pérez Salazar, B. (2021). Abrir la caja de Pandora. Retos y dilemas de la criminología colombiana. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 15 (número especial).
- Spinassi, C. (2021). Ideologías Penais Isentas de Tratamento: uma Análise das Principais Teorias Retributivas e Expressivas da Pena no Pensamento Contemporâneo. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 2(2).
- Teitel, R. (2000). *Transitional Justice*. Oxford University Press.
- Tello Morena, L. (2015). *Panorama general de los Desca en el derecho internacional de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4891/11.pdf>
- Tolosa Chaparro, J. (2019). *Memoria ambiental y reconciliación: La enunciación de la vida*. Censat Agua Viva.
- Torres Ávila, J. (2012). Marco Constitucional y víctimas del conflicto armado: los retos de la justicia transicional y la dogmática de los derechos. *Revista IUSTA*, (36). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2012.0036.04>
- Trejos Rosero, L. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista enfoques: ciencia política y administración pública*, 11(18), 55-75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4364027>
- Uprimny Yepes, R. (2005). Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. *Dejusticia* https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf
- Vásquez Hincapié, D. y Gil García, L. (2016). La justicia militar: una mirada desde la realidad. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 11(2), 39-68. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.02>
- Velandia Montes, R. Proceso de paz en Colombia y la justicia penal internacional. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 1(1), 346-371.
- Villarraga Sarmiento, A. (2015). *Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014 (Documento resumen)*. Fundación Cultura Democrática.
- Vivas Barrera, T. y Pérez Salazar, B. (2016). Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano. En T. G. Vivas-Barrera y B. Pérez-Salazar (Eds.), *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia* (pp. 61-103). Universidad Católica de Colombia.
- Von Bogdandy, A. (2014). Ius constitutionale commune Latinoamericanum. Una aclaración conceptual. En A. von Bogdandy, H. Fix-Fierro y M. Morales Antoniazzi (Coords.), *Ius constitutionale commune en América Latina Rasgos. Potencialidades y desafíos* (pp. 3-24). Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Von Bogdandy, A. (2015). Ius constitutionale commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, 34, 3-50. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4198/4643>

- Von Bogdandy, A., Ferrer Mac-Gregor, E., Morales Antoniazzi, M., Piovesan, F. Soley, X. y Morales, M. (2017). A modo de prefacio ius constitutionale commune e América Latina: un enfoque regional del constitucionalismo transformador. En A. von Bogdandy, F. Ferrer Mac-Gregor y M. Morales Antoniazzi (Coords.), *Ius constitutionale commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión* (pp. 417- 456). Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Wabgou, M. (2013). Experiencias postconflicto de países africanos: justicia transicional en Ruanda. *Novum Jus. Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 7(1), 31-49.